

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FÉSTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1857).
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del Boletín.

Suscripción en Santander:—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera:—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8. El pago de la suscripción será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador civil.
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 13 de Abril.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

SANIDAD.

Circular núm. 79.

Por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad con fecha 8 del mes actual se me comunica la circular siguiente:

«Resultando de las noticias sanitarias comunicadas por nuestro Cónsul en Rio Janeiro (Brasil) la existencia de la fiebre amarilla en dicho punto:

Vistos los artículos 30 y 34 de la ley de Sanidad, y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha tenido por conveniente considerar súcias las procedencias del citado puerto, sea cual fuere la fecha de salida.

Lo comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875.
(Gaceta del 29.)

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1885.—El Director general, Ezequiel Ordoñez.—Señores Gobernadores de las provincias marítimas, Delegados del Gobierno en Mahon y Las Palmas y Comandante general de Ceuta.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y más exacto cumplimiento por parte de los Sres. Directores de Sanidad de los puertos de esta provincia.

Santander 14 de Abril de 1885.
El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Circular núm. 80.

Con arreglo á la Real orden de 3 de Agosto de 1878 y á los efectos que en la misma se prescriben, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, el acta del acuerdo del Ayuntamiento de Liérganes, sobre creación de arbitrios extraordinarios con destino á cubrir el déficit del presupuesto para el ejercicio del año económico de 1885 á 1886, cuyo tenor es el siguiente:

D. José Teja Amores, Secretario de este Ayuntamiento de Liérganes.

Certifico: Que el acta de sesión extraordinaria celebrada por este Ayuntamiento y Junta de asociados en quince de Marzo próximo anterior, literalmente copiada es como sigue:

En la Casa Consistorial de este Ayuntamiento de Liérganes, á quince de Marzo de mil ochocientos ochenta y cinco, reunidos en la misma bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Martín de la Gándara y Hoz, los Sres. Concejales é individuos que componen la Junta municipal que al margen se expresan; en sesión extraordinaria á cuyo fin fueron convocados previa citación en forma y con expresión del asunto de que habia de tratarse, y abierto el acto el Sr. Presidente dispuso que se diese lectura de las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y 27 de Setiembre de 1882 y que además se pusiera sobre la mesa el presupuesto municipal ya aprobado.

Así se verificó, y bien enterados los Sres. concurrentes del estado de la administración del pueblo ó sea del Ayuntamiento, resultando del presupuesto de gastos é ingresos discutido y aprobado para el año económico próximo de 1885 á 1886, que á pesar de haberse acordado los recargos legales de un diez y ocho por ciento sobre las contribuciones de inmuebles y subsidio industrial, el setenta por ciento sobre el impuesto de consumos y el cincuenta por ciento sobre las cédulas personales, no ha sido posible nivelarlos, quedando para cubrir por un medio extraordinario el déficit de dos mil ochocientas nueve pesetas ochenta y cuatro céntimos, y persuadidos los Sres. Concejales y adjuntos que las condiciones especiales de la localidad no consienten otra clase de arbitrios sobre determinados servicios y que los

gastos consignados en el presupuesto importantes entrece mil quinientos dos pesetas, noventa y ocho céntimos en los cuales se han utilizado en su máximo todos los recargos legales, y hallándose en la precisión de recurrir á la adopción de recursos extraordinarios, la Junta municipal de acuerdo con el Ayuntamiento acordó proponer al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación los recargos como arbitrio extraordinario de una peseta cincuenta y ocho céntimos en cada hectólitro de vino de todas clases, el de tres pesetas veinte céntimos en cada hectólitro de aguardiente, el de quince céntimos de peseta en cada once kilogramos cincuenta gramos de jabón, aceite, petróleo y ballena, el de diez céntimos de peseta en cada once kilogramos cincuenta gramos de harinas de trigo, arroz, garbanzos y lentejas y el de cinco céntimos de peseta en cada once kilogramos cincuenta gramos de salvados, que se consuman en este distrito municipal de cada una de las especies citadas, durante referido año económico al objeto de cubrir el déficit del presupuesto, habida consideración que no obstante este gravamen no asciende á la cuarta parte del precio medio que dichos artículos tienen en esta localidad, acordando que se forme el oportuno expediente en conformidad á las Reales órdenes citadas, y que se remita al Gobierno de S. M. para su aprobación y concesión del arbitrio de que se deja hecho mérito, sacando además copias certificadas de este acuerdo para fijarlas en los sitios públicos y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el Boletín oficial de la misma.

En este estado se dió por terminado el acto que firman dichos Sres. Concejales y adjuntos de todo lo cual yo el Secretario certifico: Martín de la Gándara.—José Cobo.—Donato Hoz.—Raimundo Gomez.—José Lavin Alonso.—José de la Cabada.—Francisco Liaño.—José Benito Gandarillas.—Gorgonio Liaño.—Joaquín Cacicedo.—Jacinto Martínez.—Francisco Blanco.—Leopoldo Gandarillas.—Francisco Fernandez Pozas.—Agustín Lavin.—Clemente Higuera.—Juan Lavin Ortiz.—José Teja Amores.

Concuerda con su original á que caso necesario me remito.—Y para los usos que convengan extiendo la presente de orden y con el visto bue-

no del Sr. Alcalde en Liérganes y Abril 12 de mil ochocientos ochenta y cinco. V.º B.º, Martín de la Gándara.—José Teja Amores.

Santander 14 de Abril de 1885.
El Gobernador,
Ismael de Ojeda.

SECCION DE FOMENTO DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Número 4074.

D. CLAUDIO ALDAZ Y GOÑI, Jefe de la expresada Sección.

Hago saber: Que D. Eleuterio Hoyos Lopez, vecino de Santiurde de Reinosa ha presentado una solicitud de Registro de doce pertenencias con el nombre de «Patrocinio» de mineral calamina al sitio que llaman «Las Agüeras» término del lugar del Fresno, Ayuntamiento de Eumedio, que linda al N. y O. carretera concejil, Sur fincas del Conde de Moriana y E. terrenos del comun. Verifícase la designación tomando como punto de partida una calicata abierta al O. la cual se halla á 40 metros S. O. de la alcantarilla que hay al N. de la finca deslindada: desde este punto se medirá al S. 150 metros fijando la primera estaca, de esta al O. 300 metros clavando la segunda de esta al N. 600 poniendo la tercera y de esta al E. 150.

Dicha solicitud fué presentada el día de hoy.

Y habiéndola admitido el Sr. Gobernador por decreto del mismo día, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la Ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 6 de Abril de 1885.—Claudio Aldaz.

Ministerio de Hacienda.

INTRUCCION

PARA LA ORDENACION, INTERVENCION Y PAGO DE HABERES DE LAS CLASES PASIVAS (1)

Art. 51. Las nóminas de clases

(1) Véase el «Boletín» núm. 235.

pasivas se pasarán á la Pagaduría por la Contaduría de la Junta de Clases pasivas y á las Tesorerías por las Intervenciones de provincia, totalizadas y autorizadas con firma entera por el Oficial que las forme, con la nota de examinada y conforme del Jefe de Negociado y el V.º B.º del Jefe de la Contaduría ó Intervencion.

Art. 52. Terminado que sea el pago de una mensualidad por la Pagaduría de la Junta, las Tesorerías, las Administraciones Depositarias ó Administraciones subalternas de Rentas Estancadas se devolverán las indicadas nóminas á la oficina interventora para deducir ó dar de baja las partidas que no se hubieran satisfecho por no presentarse al cobro los interesados ó por cualquiera otra causa, y volverán á cerrarse con iguales notas á fin de extender los mandamientos de data por cada una de ellas que se formalizarán dentro del mes en que haya tenido lugar el pago de las mismas.

Art. 53. De todo pago de haberes pasivos que se ejecute sin los requisitos que quedan prevenidos y sin los demás justificantes determinados ó que se determinen en lo sucesivo, y por el cual se hayan lesionado los intereses del Tesoro, serán responsables mancomunadamente el oficial que haya formado la nómina, el Jefe del Negociado que la haya examinado y el Jefe que la haya intervenido.

El Pagador, los Tesoreros, los Administradores Depositorios y los subalternos de Rentas Estancadas respectivamente solo tendrán responsabilidad cuando el pago se hubiese hecho á distinta persona que la que figurase en la nómina como acreedor ó autorizado debidamente por éste.

Cuando se descubriese falsedad ó adulteración en los documentos presentados por los interesados ó sus apoderados, se dará conocimiento inmediato al Juzgado correspondiente para que pueda instruir los procedimientos criminales que corresponda.

Art. 54. Cuando algun individuo de clases pasivas haya de ser baja en nómina por fallecimiento, caducidad de la pensión ú otra causa definitiva, y esta circunstancia sea conocida después de formalizada la nómina del mes anterior, figurará precisamente en la siguiente que corresponda, pero expresándose en la misma partida que no se le abona haber alguno por ser baja definitiva y la razon de ésta, acompañando á la nómina, caso de ser posible, copia del documento que lo justifique.

Si de éste resultase que en la nómina anterior habia percibido con exceso, se unirá igualmente certificación ó carta de pago que acredite haberse reintegrado al Tesoro la diferencia.

Art. 55. Cuando se reclamasen haberes que los individuos de clases pasivas hubiesen dejado devengados al tiempo de su fallecimiento, no se liquidarán ni acreditarán en nómina sin que los herederos, además de los documentos que justifiquen su cualidad de tales, presenten la certificación ú otro documento personal que acredite se concedió el derecho al causante. En dicho documento, la Contaduría ó Intervencion respectiva suscribirá una nota en que se haga constar que queda sin efecto para el percibo de haberes por fallecimiento del interesado, autorizándola con la fecha y firma del Jefe de la dependencia.

Igual anotación se consignará tambien en la copia que debe existir en el expediente del interesado y en la hoja respectiva del libro registro.

El documento así anotado se devolverá á los herederos del mismo interesado para los usos que pueda con-

venirles.

Art. 56. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda de las provincias remitirán mensualmente al Presidente de la Junta de Clases pasivas los estados de altas y bajas de los individuos de clases pasivas, con los mismos detalles que lo vienen practicando con arreglo á la orden de la Direccion del Tesoro de 28 de Mayo último, pero redactando solo un ejemplar.

CAPÍTULO VIII

Cruces pensionadas.

Art. 57. Los individuos del Ejército y Armada que disfrutaban pensiones por cruces de la Orden de Mérito militar ó de la antigua de María Isabel Luisa, y por su licenciamiento pasen á percibir la pensión por el presupuesto de Clases pasivas, no podrán tener entrada en nómina sin que proceda orden de consignación del pago del Presidente de la Junta de Clases pasivas y presentación en la Contaduría de la misma ó Intervencion de Hacienda de la provincia respectiva de la licencia absoluta y del diploma de la Cruz, ó si no se los hubiere aún expedido, certificado del Jefe del Detall del cuerpo en que fue licenciado.

De ambos documentos quedará copia en el expediente del interesado, y acompañará otra á la primera nómina en que figure. Además se extraerán las circunstancias esenciales que acrediten el derecho de la hoja correspondiente del libro registro, procediéndose en cuanto á justificaciones, poderes ó autorizaciones para cobrar conforme á lo determinado respecto á todos los individuos de clases pasivas.

Art. 58. La Contaduría de la Junta y las Intervenciones de Hacienda, no obstante la orden de consignación de pago de pensiones por cruces, antes de dar de alta en nómina á los interesados tendrán muy especial cuidado de examinar los diplomas ó certificados que acrediten la concesión, á fin de asegurarse que dichas pensiones tienen carácter vitalicio, y pueden por lo tanto, disfrutarse fuera del servicio activo consultando al efecto las disposiciones contenidas en las Reales ordenes de los Ministerios de la Guerra y de Marina circuladas por la Direccion general del Tesoro en 9 de Diciembre de 1875, y en el reglamento de la Orden del Mérito militar de 30 de Octubre de 1878.

Cuando encontrasen duda respecto á las condiciones de la concesión de la cruz, suspenderán el pago y consultarán al Presidente de la Junta.

Art. 59. Las referidas oficinas interventoras tendrán además presente que conforme al art. 33 del expresado reglamento de la orden del Mérito militar, todo individuo que sea sentenciado á presidio perderá el goce de las cruces pensionadas que disfrute, y que deberán reclamarle los diplomas originales, remitiéndolos al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que los pase al Ministerio de la Guerra con el objeto de que sean cancelados.

CAPÍTULO IX.

Retenciones de haberes.

Art. 60. La Contaduría y Pagaduría de la Junta y las Intervenciones y Tesorerías de Hacienda procederán en todo lo relativo á retenciones de haberes de clases pasivas con arreglo á las disposiciones contenidas en la Real orden de 13 de Enero de 1875, circulada por la Direccion general de

Contabilidad de la Hacienda pública en 1.º de Febrero siguiente.

Art. 61. Con arreglo á lo determinado en los artículos 1.451 y 1.452 de la ley de Enjuiciamiento civil y á Real orden de 26 de Mayo de 1882, no puede retenerse á ningun individuo de clases pasivas, ni aun por virtud de mandato judicial, mayor cantidad que la que en proporcion de su haber establece el primero de los citados artículos.

La Contaduría y las Intervenciones no traspasarán el limite establecido en el mismo, y cuando los Tribunales dictaran fallos contrarios expondrán al que corresponda la imposibilidad de cumplirlos, y darán cuenta del caso al Presidente de la Junta de Clases pasivas para que pueda proponer al Ministerio de Hacienda la resolucio que corresponda, si el Tribunal insistiese en su mandato.

Art. 62. Sin embargo de lo prevenido en el artículo anterior, las referidas dependencias tendrán presente que las pensiones alimenticias que sobre el haber de los individuos de clases pasivas señalan los Tribunales á las mujeres ó hijos de los mismos, y producen por tanto una disminucion de su haber son compatibles con las retenciones legales que para pago de deudas sufran los interesados, y dichas pensiones se les deducirán del haber liquido que les resulte una vez hecha la retencion.

Art. 63. Las cantidades retenidas se entregarán siempre á la persona que el Juzgado que la haya acordado determine, y para que lo sea á otra en representacion de aquella, será preciso poder en forma legal sin que se admita otra clase de autorizacion.

CAPÍTULO X

Compatibilidad de haberes pasivos con otros del Estado, fondos provinciales ó municipales.

Art. 64. El goce de haber pasivo es incompatible por regla general con el de cualquiera otro de fondos del Estado provinciales ó municipales.

Son sin embargo compatibles, con el goce de haberes pasivos, segun la ley de 21 de Diciembre de 1855:

1.º Las pensiones de gracia ó remuneratorias concedidas por leyes especiales á los propios individuos. (Artículo 1.º de la ley.)

2.º Las pensiones que, conforme al decreto de las Cortes Constituyentes de 12 de Mayo de 1837, hayan sido declaradas en cualquiera de las siete categorías siguientes:

Pensiones concedidas ó aprobadas por las Cortes.

Por titulo oneroso.

Por servicios personales al Estado de conocida importancia y utilidad. A las viudas ó hijos, padres ó hermanas solteras de los que hubieren muerto violentamente, ó sufrido en sus personas ó intereses por defender los derechos de la Nacion, ó hubiesen prestado notoriamente servicios importantes ó extraordinarios á la misma.

A las viudas y huérfanos de militares que se hayan distinguido notablemente en su carrera ó hubiesen muerto en accion de guerra, plaza sitiada ó punto epidemiado, estando en activo servicio.

A los empleados que hubiesen quedado inutilizados en acto de servicio.

A los jóvenes enviados por el Gobierno á paises extranjeros para adquirir conocimientos artisticos ó científicos. (Art. 3.º de la ley.)

3.º Las asignaciones que sobre los haberes que gocen los empleados ce-

santes, jubilados ó retirados, concediese á alguno de ellos el Gobierno por razon de los cargos ó comisiones temporales, que cuando así lo exigiese la conveniencia del servicio público les confiera, siempre que el haber y la asignacion no excedan del sueldo mayor que disfrutó el individuo en situacion activa. (Art. 4.º de la ley.)

4.º Las asignaciones que concedan á los mencionados individuos las Corporaciones provinciales ó municipales por los servicios que presten á las mismas. (Art. 5.º de la ley.)

Art. 65. Con arreglo á las Reales ordenes de 22 de Noviembre de 1878 y 20 de Marzo de 1880, los haberes de individuos de las clases de tropa, retirados de Ejército y Armada, son compatibles con los sueldos que puedan disfrutar en destinos subalternos dependientes de los Tribunales, Juzgados, Administracion civil y económica del Estado y demas analogos, siempre que al cesar en sus cargos no tuviesen por ellos derechos á haber pasivo ni á mejorar el de que estaban en posesion al ser nombrados.

Art. 66. No se considerarán comprendidos en la compatibilidad que determina el artículo anterior los destinos de Aspirantes á Oficiales en las diferentes dependencias de la Administracion civil y económica, ó sean los correspondientes á la última de las categorías de empleados establecidas por el Real decreto de 18 de Junio de 1852.

Art. 67. Todas las cuestiones relativas á compatibilidad de haberes pasivos se consultarán al Presidente de la Junta de Clases pasivas como Ordenador de Pagos de la misma para su resolucio, ó que proponga lo que corresponda al Ministerio de Hacienda.

Art. 68. Quedan derogadas ó modificadas con arreglo á lo prevenido en esta instruccion, todas las disposiciones relacionadas con el servicio á que se refiere, que estén en contradiccion con las reglas que se establecen.

Art. 69. Queda vigente, sin embargo, en todo lo que no se modifica por la presente instruccion, la de 13 de Diciembre último para el establecimiento y régimen de la Contaduría y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas, creada por el Real decreto de 29 de Noviembre anterior.

DISPOSICION TRANSITORIA

Al verificarse la revista anual á que hayan de ser aplicadas las disposiciones de esta instruccion, se procederá á la renovacion de todas las autorizaciones para cobrar que no se hubieran otorgado por los acreedores, con arreglo á lo prevenido en la misma.

Madrid 25 de Febrero de 1885. — Aprobada por S. M. — Cos Gayon.

(MODELOS QUE SE CITAN.)

Modelo núm. 1.

INTERVENCION DE HACIENDA DE...
CLASES PASIVAS. REVISTA DE 188

D. N. N., pensionista núm. de...
la nómina de... Aviso estar en...

(Fecha)

El Oficial del Negociado.

Modelo número 2.

FÓLIO.....

Clase.....

Letra.....

Numero.....

Dia..... de..... de 188...

Reunidos ante el Sr. Interventor de Hacienda de esta provincia Doña... quien aseguró ser de estado... años de edad, domiciliada en... calle de... número... piso... y provista de cédula personal de... clase, que exhibe y recoge, expedida en... el... de... de 188... con el núm...; los sujetos que á continuación se expresarán y el Oficial que suscribe, la referida Doña... dijo que por (la Junta etc.) le fué señalada la pensión anual de... pesetas, como (viuda, huérfana, etc.) de D... (aquí el nombre del causante) segun consta de la certificación expedida por la misma Junta en... de... de 188... y tomada razon al número... fólío... tomo... del registro de Clases pasivas de esta Intervencion, cuyo documento presenta y recoge, y que, por convenir á sus intereses autoriza á D... para que en su nombre y representacion perciba de la Tesorería de Hacienda de esta provincia las mensualidades que la correspondan, firmando las nóminas respectivas. Presente D... dijo que acepta esta autorizacion, que conoce á la interesada y le consta ser cierto cuanto deja manifestado, que habita en la calle de... número... piso... siendo de estado... años de edad, su profesion... con cédula personal de... clase, número... expedida en... con fecha... de... de 188...

Y para que conste, firman este documento por duplicado y á un solo efecto en union del que suscribe y del Sr. Interventor de Hacienda, siendo testigos D... de estado... años de edad, profesion... vecino de... calle de... número... piso... con cédula personal de... clase, núm... expedida en... con fecha... D... etc., etc., y D... etc., cuyos testigos garantizan solemnemente y bajo su responsabilidad personal el conocimiento de los otorgantes. En... de... de 188...

(Sello móvil.)
El interesado,
El apoderado,
Testigo,
Testigo,
El Oficial del Negociado,
El Interventor de Hacienda,

CLASES PASIVAS

Modelo núm. 3. INTERVENCION DE HACIENDA DE... CLASES PASIVAS

RETIRADOS DE GUERRA Y MARINA.

Letra... Nim... de la nómina.
Núm... del registro general.

D. N. N., Teniente Coronel... con... pesetas mensuales.
Apoderado D....

El interesado, (Firma.)
El apoderado, (Firma.)
(Fecha.)
El Oficial del Negociado, (Firma.)

Administracion Central
MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, y en virtud de lo dispuesto en Real orden de 12 de Enero último, publicada en la Gaceta de Madrid de 21 del mismo, se autoriza á la Junta de Damas que tiene á su cargo la construcción en esta Corte de un templo dedicado á Nuestra Señora de la Almudena para celebrar, en union

del sorteo de la Loteria Nacional que se verifique el dia 7 de Julio próximo, la rifa de alhajas que la fué concedida por Real orden de 26 de Abril del año último; cuya rifa debió tener lugar en union del sorteo de 4 de Marzo, y fué aplazada á instancia de dicha Junta.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.
Madrid 9 de Abril de 1885.—El Director general, G. Vicuña.

(Gaceta del 11 de Abril.)

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

Lista de las escuelas públicas de instruccion primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que segun lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse en la forma que á continuación se expresa.

POR OPOSICION.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Orozco, (Ibarra), dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Sopuerta, (Labarrieta), dotada con 1.368 pesetas

anuales y casa pagada de fundacion.
La id. id. de Abando, (Ibiazabal), dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De párvulos.

La elemental completa de Valmaseda, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

POR CONCURSO ORDINARIO.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De niños.

La elemental completa de Leza, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE BÚRGOS.

De niños.

La elemental completa de la Calera ó barrio de Vega, dotada con 1.650 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Villalba de Duero y Vilviestre del Pinar, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental completa de Ezginoaga, dotada con 781 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Duplicado.

Igual que el original.

(Sin sello móvil.)

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Los Corrales, dotada con 1.100 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Baro, con 825 id. id. id.

Las elementales completas de Prio, San Roque de Riomiera, Villaverde de Trucios, Villasevil, Ruiseñada, Gajano y Matienzo, con 625 id. id. id.

La plaza de Auxiliar de la de Castro Urdiales, con 638'75, sin emolumentos id.

De niñas.

Las elementales completas de Valdeolea, los Carabeos, Mogrovejo y Castro ó Cillorigo, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

La elemental completa de Carranza, (La Tejera), dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Carranza, (La Tejera), dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Mixta.

La elemental completa de Aspe, de...

tada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

De niños.

La sustitucion de la de Villagarcía de Campos, dotada con 412'50 pesetas anuales, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que deseen mostrarse aspirantes á dichas escuelas y reunan los requisitos exigidos al efecto por la legislación vigente, dirijan las solicitudes acompañadas de la hoja en que justifiquen sus méritos y servicios á la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 16 de Diciembre de 1884 deben proveerse por concurso libre.

PROVINCIA DE ÁLAVA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Jocano, dotada con 350 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Aspuru, Mijancas y Armiñon, con 300 id. id. id.

La id. id. de Comunion, con 275 id. id. id.

Las id. id. de Mendijur, Santurde y Tobera y Asteguieta, con 250 id. id.

Las pasantías legales de Unza, Villafria, Riotegui y Rivera, con 200 id. id. id.

PROVINCIA DE BURGOS.

De niños.

La elemental incompleta de Villaño, dotada con 500 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Montejo de Bricia, Arroyo de Muño y Melgosa de Villadiego, con 450 id. id. id.

La id. id. de Villavilla de Gumiel, con 412'50 id. id. id.

La id. id. de Bárana de los Montes, con 406'25 id. id. id.

Las id. id. de Cuzcurrita de Aranda Quintanilla de Urrilla, Arcellares del Tozo y Barriosuso, con 400 id. id.

La id. id. de Casetas de Sopenano, con 375 id. id. id.

Las id. id. de Valderrama y Criales, con 343'75.

Las elementales incompletas de Fuentemolinos, Virtus, Villatuelda, Castrociniza, Cascajares de Bureba, y Oquillas, con 325 id. id. id.

La id. id. de Santa Olalla de Valdivieso, con 312'50 id. id. id.

La id. id. de Villanueva de Rio Ubierna, con 281'25 id. id. id.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Ventas,

(Barrio de Irun), dotada con 400 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental incompleta de Anero, dotada con 450 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Obregon, con 375 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De ambos sexos.

La elemental incompleta de Zaratamo, dotada con 360 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental incompleta de Forna, dotada con 150 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Cuyas vacantes se anuncian en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y los que se hallen en posesion del titulo profesional, ó del certificado de aptitud para poder desempeñarlas, á condicion de que estos últimos no obtendrán plaza en el caso de existir aspirantes con título, y deseen solicitarlas, presenten instancia acompañada de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva y término preciso de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Lista de las escuelas públicas de Instrucción primaria que se hallan vacantes en este distrito Universitario y que según lo dispuesto en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 deben proveerse por traslacion.

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.

De niños.

La sustitucion de la de Oñate, dotada con 825 pesetas anuales, y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Leizor con 412'50 id. id. id.

Las elementales completas de Cizurquil y Cestona, con 625 id., casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De niñas.

La elemental completa de Cizurquil, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

De ambos sexos.

La elemental completa de Cerain, dotada con 625 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

PROVINCIA DE SANTANDER.

De niños.

La elemental completa de Arredondo, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Alceda y San Andrés de Luena, con 625 id. id. id.

PROVINCIA DE VIZCAYA.

De niños.

Las elementales completas de Guecho, (Santa Maria) y Sopuerta (Mercadillo), dotadas con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

La id. id. de Yurreta, con 825 id. id. id. y pagada de fundacion.

La id. id. de Busturia, con 825 id. id. id. municipales y fundacion.

De niñas.

La elemental completa de Cenarruza, dotada con 825 pesetas anuales, casa y retribuciones pagadas de fondos municipales.

Las id. id. de Vedia y Lujúa, con 625 id. id. id.

Lo que se anuncia en los *Boletines oficiales* de las provincias de este distrito Universitario, á fin de que los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion y deseen solicitar su traslacion por concurso á alguna de las expresadas anteriormente, presenten las solicitudes acompañadas de la hoja de méritos y servicios en la Secretaria de la Junta de Instrucción pública respectiva, en el preciso término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia á que corresponda la vacante.

Valladolid 8 de Abril de 1885.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

VAPORES-CORREOS

DE LA

COMP. MEXICANA TRASATLANTICA.

El magnifico y rápido vapor-correo

OAXACA.

De 4.050 toneladas y 5.000 caballos de fuerza.

CLASE 100, A. 1, EN EL LLOYDS,

Capitan LARRAÑAGA.

Saldrá de Santander para

HABANA, PROGRESO Y VERACRUZ.

CON ESCALA EN CORUÑA, EL DIA 2 DE MAYO.

Admite carga y pasajeros.

REBAJA A LOS PASAJES DE FAMILIA y billetes de ida y vuelta, éstos válidos por un año.

PASAJE DE ENTREPUENTE } Para la Habana..... 125 pesetas.
id Veracruz..... 150 id.

A los señores pasajeros de entrepuente se les da pan fresco y vino diariamente. Los señores pasajeros deberán proveerse de un pasaporte refrendado por el Sr. Gobernador civil de la provincia. El registro de la carga se cerrará la antevíspera y el de pasaje la víspera de la salida. Para más informes dirigirse al agente de la compañía D. Angel del Valle, Muelle número 27.

NOTAS IMPORTANTES. Todas las mercancías conducidas por los vapores de esta compañía tienen el beneficio de un 2 por 100 sobre los derechos de importacion en Méjico. Los señores pasajeros de ambas clases de entrepuente para Veracruz, tienen derecho á recibir gratis de la Compañía en dicho puerto un billete de ferro-carril de tercera clase para el punto de la República mejicana que deseen dirigirse siempre que sea via férrea ó hasta el más cercano á ella.

Anuncios particulares.

LA UNIVERSAL

IMPRESOS Y PAPEL

de todas clases para

AYUNTAMIENTOS

JUZGADOS MUNICIPALES

DE

FEDERICO VILLA

BLANCA, 19,

SANTANDER.

Para facilitar en lo posible los trabajos que ocasionará la próxima eleccion de Concejales, se ha tirado la siguiente modelacion:

Pliegos para rectificacion de listas. —Libro del Censo.

Carpeta para el mismo.

Pliegos para las copias del Censo.

Idem para la lista de la mesa.

Idem para la relacion de votantes.

Cédulas electorales: cada matriz con dos cédulas.

Actas para votacion de la mesa.

Idem del 1.º y 2.º dia.

Idem del 3.º con resumen.

Idem del escrutinio general.

Partes dando cuenta de la eleccion.

LEYES ELECTORALES.

Se han puesto á la venta los impresos para el nuevo padron de Cédulas personales.

Imprenta Viuda de Cimiano y Roiz,

MUELLE 8.